

## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2015 SENADO.

“Por medio del cual se estimula a los soldados bachilleres y auxiliares de policía bachilleres que presten su servicio a la patria, vinculándolos al proceso educativo en el nivel superior”

### El congreso de la República

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley establece el vínculo a nivel superior de todos los estudiantes que terminen el ciclo de educación media vocacional y sean incorporados a las fuerzas militares, en cumplimiento de la Ley 48 de 1993, especialmente en lo contemplado en su artículo décimo (10).

**Artículo 2°.** El Estado colombiano se hace responsable a través del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, de facilitar simultáneamente a todos los soldados bachilleres y auxiliares de policía bachilleres, la matrícula en una institución Universitaria para iniciar una carrera Técnica, Tecnológica o Profesional, o al SENA, para capacitarse en cualquiera de sus programas de aprendizaje.

**Artículo 3°.** Para los soldados bachilleres y auxiliares de policía bachilleres que no se acojan de inmediato a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán derecho a que el Estado les facilite los medios para acceder al periodo educativo siguiente al de su terminación del servicio militar, al primer grado en carreras Profesionales, Técnicas o Tecnológicas, en las Universidades Públicas que ofrezcan las carreras afines a su inclinación vocacional.

**Artículo 4°.** Todo alumno soldado bachiller y auxiliar de policía bachiller, puede elegir como modalidad de estudio presencial semipresencial o a distancia, según las condiciones de ubicación territorial y reglamentación que el Gobierno establezca, para definir los elementos de ayudas didácticas y horarios de aplicación a lo dispuesto en la ley.

**Artículo 5°.** Es discrecional de la Institución Educativa, considerar en el plan de actividades e instructivo dentro del servicio militar, que estas personas reciben para ser acreditados como

ACÚYME LA DEMOCRACIA

una materia electiva, exigida en el plan de estudios de conformidad con la reglamentación que de ello haga parte el Ministerio de Educación Nacional y del acuerdo a que se llegue con la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN).

**Artículo 6°.** Créanse las aulas modulares itinerantes en las guarniciones militares, como espacios destinados a facilitar la realización de conferencias, seminarios, cursos u otras actividades académicas, con el fin de facilitarlas, cuando la cantidad de alumnos bachilleres que estén prestando el servicio militar obligatorio lo ameriten, para que se efectúen clases presenciales de refuerzo en áreas que le Ministerio de Educación Nacional determine, en común acuerdo con las Universidades que acojan o apliquen esta nueva modalidad de estudio, incluyendo el SENA.

**Artículo 7°.** El Ministerio de Educación Nacional, en común acuerdo con la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), reglamentará lo pertinente a la accesibilidad de los discentes, la exigencia aprobatoria, la continuidad del ciclo educativo al momento de terminar el servicio militar, para cumplir el Plan de Estudios post-secundarios establecido en el país.

**Artículo 8°.** Como estímulo compensatorio por su servicio a la Nación los alumnos soldados bachilleres, no pagarán el valor de la matrícula, del primer semestre, en las instituciones Educativas Oficiales del nivel superior y el SENA; y quienes se vinculen a las Universidades privadas gozaran de crédito educativo preferencial; por el tiempo que duren incorporados al servicio militar.

**Artículo 9°** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**FERNANDO TAMAYO TAMAYO**

Senador de la República

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 204 Edificio Nuevo del Congreso,  
Teléfonos: 3823210 Telefax: 3823547 e-mail: [fernandotamayo2p@gmail.com](mailto:fernandotamayo2p@gmail.com)  
Bogotá, D.C - Colombia

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa ha sido presentada en legislaturas anteriores, y por razones de tiempo e interpretando algunos argumentos expuestos por varios senadores de la comisión correspondiente, ha sido retirado por el autor con el fin de hacer los ajustes pertinentes.

El servicio militar obligatorio para los estudiantes que terminan su educación media vocacional o también llamado comúnmente Bachillerato, tiene sus orígenes en desarrollo de los acuerdos de Camp David, cuando el director de la Fuerza Multinacional de Observación designado por la Secretaría General de la ONU, Lemon R. Hunt, en carta de septiembre de 1981, solicitó al Presidente de la República de Colombia de ese entonces, se estudiara la posibilidad de contribuir con un Batallón de Infantería de 500 hombres al organismo militar previsto.

El Gobierno Nacional, por medio del Decreto número 692 de marzo 5 de 1982, destinó el Batallón Colombia número 3 a la FMO: "... en desarrollo de la Directiva Transitoria número 009 de 1982 del Comando del Ejército...". Este documento contenía los procesos orgánicos, de entrenamiento y administrativos para el Batallón. Al igual que ocurrió en Corea y Suez, se decidió que todas las armas estuviesen representadas, pero en este caso se determinaron cuotas precisas, que fueron del 40% para Infantería y 20% para cada una de las de Caballería, Artillería e Ingenieros.

Como adición especial se incluyó un pelotón de Policía Militar para efectos disciplinarios y de control. El servicio militar obligatorio para bachilleres permitió incluir una cuota de soldados bilingües, bien con el inglés o el francés como segundo idioma, con el fin de facilitar las relaciones con las demás unidades de la Fuerza y su comando, así como con funcionarios de Israel y Egipto con los que eventualmente se tuviese contacto. Fue este servicio de especial utilidad, del cual carecieron los Batallones 1 y 2 constreñidos en Corea y Egipto a un pequeño número de oficiales que dominaran el inglés.

En nuestros tiempos contemporáneos, se origina a través de la Ley 48 de 1993, "por la cual se reglamenta el Servicio de Reclutamiento y Movilización", que estableció en su artículo 10: *"Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller”.*

Esta misma ley en su regulación de modalidades de prestación del servicio militar obligatorio, ha establecido que el soldado bachiller cumplirá el servicio durante 12 meses. Además, que reduce su instrucción a tareas de preservación del medio ambiente y conservación ecológica y actividades de bienestar social a la comunidad, que en la práctica hoy en día no se cumplen por no estar reglamentada suficientemente dentro de lo que le corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, haciéndose necesario complementar esta importante intención del legislador cuando concibió la ley. Pero nuestro propósito es ir más allá y encontrar un verdadero estímulo al joven que se incorpore como servidor de la Patria en cumplimiento de su deber ciudadano y actuando en lo indicado para las responsabilidades propias de soldado o policía, como lo es la milicia castrense, complementando su enrolamiento militar con actividades intelectuales que no lo desvinculen de la educación formal y aproveche acertadamente su tiempo, fuera de estimularle su continuidad escolar, como instrumento de contingencia a la desadaptación que muchos de los bachilleres sufren por la interrupción de sus estudios.

### **Características básicas de la norma vigente**

La ley establece que todos los varones colombianos están obligados a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumplan su mayoría de edad, la cual es a los 18 años. Para que los ciudadanos colombianos puedan definir su situación militar, es necesario que se inscriban ante el distrito militar respectivo el año anterior a que cumplan su mayoría de edad.

El servicio militar obligatorio podrá prestarse en el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Policía Nacional y el Inpec, en las siguientes formas y modalidades:

- a) Como Soldado Regular, durante 22 meses;
- b) Como Soldado Campesino, durante 18 meses;
- c) Como Soldado Bachiller, durante 12 meses;
- d) Como Auxiliar de Policía, durante 18 meses;
- e) Como Auxiliar de Policía Bachiller, durante 12 meses;
- f) Como Auxiliar Bachiller del Inpec, durante 12 meses.

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Se exime de la prestación del servicio militar en todo tiempo y lugar al pago de la cuota de compensación militar en los siguientes casos:

A todos aquellos que padecen limitaciones físicas o sensoriales permanentes.

A los indígenas que se comporten como tal, es decir, que residan en sus territorios nativos, conservando la integridad cultural, social y económica que caracteriza a estos grupos étnicos.

Se exime del servicio a los clérigos de la religión católica y similares jerárquicos de otras religiones, siempre y cuando se dediquen permanentemente al culto.

También se excluyen a los condenados a penas que tengan como accesoria la pérdida de los derechos políticos.

Hijos únicos.

Jóvenes cabezas de familia que coadyuven a la coexistencia de padres o hermanos.

Hermanos o hijos caídos en combate o que hayan adquirido inhabilidad absoluta y permanente en actos del servicio o como consecuencia del mismo durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Casados.

Inhábiles relativos y permanentes.

Como un acto de reconocimiento y solidaridad para con los hijos de los oficiales, suboficiales, agentes y civiles de la fuerza pública que ofrendaron su vida en combate o que perdieron toda su capacidad laboral en actos relacionados con la actividad militar o policial.

Estudiantes que estén cursando una carrera profesional.

Los alumnos de último año de estudios secundarios, sin importar la edad, deberán inscribirse durante el transcurso del año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo, en coordinación con la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército.

La ley no permite reclutar menores de edad. La única excepción para que un menor de edad preste su servicio militar es en un Colegio Militar. En estos establecimientos educativos, tanto hombres como mujeres prestan un servicio militar, que puede ser voluntario u obligatorio (según el colegio) durante tres años (Grados Noveno, Décimo y Undécimo), y tienen la posibilidad de obtener un diploma de bachiller y la Libreta de Reservista de Primera Clase.

Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá derechos como becas y préstamos que otorguen las instituciones o entidades oficiales, para estudiantes que

¡AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA!

cursan estudios universitarios, se otorgarán con prelación a quienes hayan prestado el servicio militar, y el Ictetex creará una línea especial de crédito para los soldados bachilleres que ingresen a las universidades.

## MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

En el marco del debate realizado en la Asamblea Nacional Constituyente alrededor del tema de la Fuerza Pública se destacó la necesidad de otorgarles un cierto trato preferencial a las personas que prestaren el servicio militar. Como consecuencia de esa discusión, en el artículo 216 de la Constitución se autoriza claramente a la ley para establecer algunos privilegios para las personas que han prestado el servicio militar.

El artículo 216 de la Carta Política establece:

“Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo”.

La referida disposición constitucional sustituyó el artículo 165 de la Constitución de 1886, del cual conservó el texto inicial del inciso final que también decía: La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y agregó la facultad del legislador para determinar las prerrogativas por su prestación.

Los artículos 217 y 218 de la Carta determinan cómo se conforman las fuerzas militares y de policía y sus regímenes especiales de carrera, prestacional y disciplinario que les asiste con arreglo a la ley.

Sentencia C-022 de 1996 de la honorable Corte Constitucional

*“El objetivo perseguido es válido desde el punto de vista constitucional, no sólo porque la misma Constitución establece, en su artículo 216, la posibilidad de establecer prerrogativas por la prestación del servicio militar, sino también porque está destinado a satisfacer valores y principios constitucionales (mantenimiento del orden público, la convivencia, la independencia*

nacional, etc.), establecidos en el Preámbulo de la Carta y en varios de sus artículos (cf., entre otros, los artículos 1, 2, 217 y 218).

Sentencia C-1410 de 20001[2][2] de la honorable Corte Constitucional

*“Lo dispuesto en el artículo 216 de la C.P., que establece que le corresponde a la ley determinar las prerrogativas a favor de quienes presten el servicio militar; es decir, que se invoca el mandato del Constituyente a través del cual este definió como necesario, el diseño, por parte del legislador, de estímulos para aquellas personas que presten el servicio militar obligatorio, entendiendo que las mismas hacen un sacrificio en pro de los intereses de la Nación, que debe ser recompensado por la sociedad”.*

La Corte Constitucional en Sentencia T-218 de 2010 Magistrado Ponente: Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, ha predicado:

*“3.5. Con relación a los soldados bachilleres, se tiene que el artículo 13 de la Ley 48 de 1993, los reconoce como una modalidad de prestación del servicio militar, distinta y especial de las demás previstas para atender la obligación del servicio militar obligatorio, tales como soldado regular, soldado campesino o auxiliar de policía bachiller. Adicionalmente, pone de relieve la necesidad de que sean instruidos y se dediquen a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y, en especial, a tareas dirigidas a la preservación del medio ambiente y conservación ecológica”.*

Lo anterior, entre otras razones, por cuanto esta Corte ha llegado a concluir, que aquellos que son incorporados al servicio militar en la modalidad de soldados bachilleres e, incluso, aquellos reclutados como soldados campesinos, si bien están obligados a tomar las armas y reciben para ello una formación mínima, su preparación y adiestramiento en el aspecto militar y de defensa personal no alcanza niveles evidentes de proporcionalidad frente al peligro que afrontan, por razón del corto tiempo de servicio o la configuración física del conscripto.

Lo anterior demuestra que la excepción del soldado o policía bachiller amerita que la instrucción militar no es suficiente para la intención que tuvo el legislador de prepararse en otras actividades que la presente iniciativa define claramente como programas de utilidad personal y social incorporándose a la educación pos-secundaria

ADQUIRIR LA DEMOCRACIA

## MARCO LEGAL

### Naturaleza jurídica del servicio militar

La prestación del servicio militar es una obligación constitucional, no hay vínculo legal de empleado público o contrato de trabajo con el Estado; por tanto, no se genera una relación de carácter laboral; sin embargo la ley establece en favor de quienes lo presten algunos derechos laborales equivalentes a los generados en dichas relaciones, según se analizará.

La ley distingue dentro de la prestación del servicio militar, la situación del conscripto que corresponde al tiempo transcurrido entre la presentación hasta el momento del juramento de bandera, a partir del cual asume el carácter de soldado; sin embargo, los efectos legales por la prestación del servicio se entienden desde el ingreso en calidad de conscripto hasta la fecha de retiro como soldado.

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció recientemente en los siguientes términos:

*“El servicio militar obligatorio constituye un deber u obligación de origen constitucional que está ligado a la necesidad de defender la independencia nacional y las instituciones públicas, por lo que la prestación del mismo no tiene carácter laboral (en el cual la vinculación surge de una situación legal y reglamentaria que se manifiesta en la práctica por el acto de nombramiento y la posesión del empleado, o de una relación de carácter contractual laboral), sino que constituye una obligación constitucional y legal para todo varón colombiano, respecto de la cual la ley establecerá las condiciones que eximen de la prestación del mismo (la sala resalta con negrilla) ( C-389 del 28 de abril de 1998, Sala de lo Contencioso Administrativo)”.*

Las Leyes 48 de 1993 y 447 de 1998. Regulan las prerrogativas derivadas de la prestación del servicio militar obligatorio. Para efectos de esta consulta, es pertinente el análisis de la primera ley.

### Ley 48 de 1993

#### TÍTULO V

#### DERECHOS, PRERROGATIVAS Y ESTÍMULOS

Artículo 38. *Al momento de ser incorporado.* El conscripto llamado al servicio tiene derecho a que el Estado le reconozca los pasajes y viáticos para su traslado al lugar de incorporación, su sostenimiento durante el viaje y el regreso a su domicilio una vez licenciado.

¡QUÉME LA DEMOCRACIA!

Artículo 39. *Durante la prestación del servicio militar.* Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

a) Desde al día de su incorporación hasta la fecha del licenciamiento, tendrá derecho a ser atendido por cuenta del Estado, en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual. Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado regular y campesino, de una dotación de vestido civil;

b) Previa presentación de su tarjeta de identidad militar vigente, disfrutará de espectáculos públicos, eventos deportivos y asistencia a parques de recreación, mediante un descuento del 50% de su valor total;

c) Al otorgamiento de un permiso anual con una subvención de transporte equivalente al 100% de un salario mínimo mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación.

Parágrafo. En caso de calamidad doméstica comprobada o catástrofe que haya podido afectar gravemente a su familia, se otorgará al soldado un permiso igual, con derecho a la subvención de transporte equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo legal vigente;

a) Recibir capacitación orientada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar;

b) Todo colombiano que se encuentre prestando servicio militar, previa presentación de su tarjeta de identidad militar vigente tendrá derecho no sólo a la franquicia postal, sino también a la franquicia telefónica en todo el territorio nacional;

c) La última bonificación será el equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Artículo 40. *Al término de la prestación del servicio militar.* Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

a) En las entidades del Estado de cualquier orden el tiempo de servicio militar le será computado para efectos de cesantía, pensión de jubilación de vejez y prima de antigüedad en los términos de la ley;

Parágrafo. Cuando el bachiller, haya sido admitido en la universidad pública o privada, estas tendrán la obligación, en caso de prestar el servicio militar, de reservar el cupo respectivo hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

(b)...)

c) Cuando termine estudios universitarios o tecnológicos en Colombia o en el exterior previa convalidación, será eximido de la prestación del 50% del tiempo del servicio social obligatorio de acuerdo con el respectivo programa académico para la refrendación del título profesional, con autorización del organismo competente;

d)...)

e) Cuando se haya distinguido por sus cualidades militares, podrá ser becado en las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

f) Las entidades o empresas oficiales, compañías de seguridad y vigilancia, Aduana Nacional y resguardos de rentas o similares, darán prioridad de empleo a los reservistas de primera clase, sin perjuicio de las normas especiales de ingreso que rijan en cada entidad;

g) Las becas y préstamos que otorguen las instituciones o entidades oficiales, para estudiantes que cursan estudios universitarios, se otorgarán con prelación a quienes hayan prestado el servicio militar.

Parágrafo 1°. El Icetex creará una línea especial de crédito para los soldados bachilleres que ingresen a las universidades.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional creará una línea especial de crédito de fomento a largo plazo, con el objeto de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los soldados campesinos en el fomento de formas de economía solidaria, tales como microempresas entre quienes prestaron el servicio militar;

h) Cuando un soldado, en cumplimiento de su deber, reciba lesiones permanentes que le impidan desempeñarse normalmente, el Estado tiene la obligación de darle una capacitación que elija hasta el grado profesional de instrucción. La obligación del Estado cesará cuando el beneficiario rechace el ofrecimiento o cuando se deduzca su desinterés por su bajo rendimiento.

Parágrafo. El Estado le pagará una asignación mensual equivalente a un salario mínimo mensual legal por el tiempo que dure desempleado. Esta obligación cesará cuando el Estado lo incorpore laboralmente o cuando el ofrecimiento sea rechazado sin justa causa por el beneficiario. Ver Concepto de la Secretaría General 10464 de 2001.

## Del articulado del proyecto

En razón a que los Bachilleres reclutados corresponden al Ministerio de Defensa Nacional es de su competencia la aplicación de lo contenido en el presente proyecto, y por tratarse de un vínculo educativo con características parcialmente excepcionales a los Proyectos Educativos establecidos en las instituciones de educación superior, debe ser el Ministerio de Educación Nacional quien coordine todo lo que tiene que ver con estos programas pedagógicos, y al Sena en virtud a su autonomía, igual que la participación de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, con el fin de interpretar su autonomía universitaria.

Con el propósito que estos estímulos establecidos para quienes como bachilleres prestan un servicio a la Patria, pero que por alguna circunstancia optan por no acogerse a lo proyectado en la presente normatividad, se crea una oportunidad para que de todas formas accedan a la educación superior en el período educativo inmediato a su terminación del servicio militar obligatorio, en las Instituciones Educativas Universitarias del Estado, como principio de equidad, compensando lo mismo que quienes se acogen al momento de su incorporación.

Conociendo que en muchas Universidades del país se tienen establecidos programas a distancia y semipresenciales, complementados con asistencia a mínimas horas, se ha pensado que lo propuesto no es difícil de implementar, contando con la buena voluntad de las autoridades superiores que tienen bajo su responsabilidad a estos soldados y policía, y que con una efectiva programación en la utilización de todos aquellos espacios y elementos electrónicos empleados en las guarniciones militares, para efectuar conferencias, dictar talleres, presentar foros, etc. se pueden aprovechar en realización de clases de refuerzo a lo definido en cada jurisdicción, y en los cuales se pueden desplazar docentes en horarios y días que se establezcan en el cronograma de actividades pedagógicas.

Dentro del “*pensum*” académico, siempre se tienen áreas electivas de libre escogencia por los alumnos vinculados a carreras universitarias que no son determinantes en el conocimiento básico, y que por esta razón lo visto a manera de disciplina militar y entrenamiento castrense puede ser asimilado como una de esas materias opcionales, para los alumnos definidos en el presente proyecto de ley.

Es de vital importancia proporcionar los medios para que esta clase de estudiantes continúe los programas vistos en el año que estén vinculados al Ejército o la Policía Nacional, y para lo cual se deja establecida la gratuidad de ingreso a los Centros Docentes Superiores y al Sena o el aseguramiento de un crédito educativo que les permita permanencia en sus estudios avanzados, toda vez que su condición merece el reconocimiento de la sociedad a diferencia de quienes no prestan el servicio militar obligatorio.

Por todas estas razones que se aproximan a una noble intención y fortalecimiento de nuestra juventud exigida en los valores y defensa de nuestra Nación, solicito de los honorables Congresistas el estudio y aprobación de esta importante iniciativa.

Cordialmente,

**FERNANDO TAMAYO TAMAYO**

Senador de la República

Bogotá D.C., agosto de 2015

H. Senador:

**Luis Fernando Velasco Chaves**

**PRESIDENTE SENADO DE LA REPUBLICA**

Despacho.

Apreciado Presidente:

Con la presente me permito adjuntar el Proyecto de Ley “POR LA CUAL SE ESTIMULA A LOS SOLDADOS BACHILLERES Y AUXILIARES DE POLICIA BACHILLERES QUE PRESTEN SU SERVICIO A LA PATRIA, VINCULÁNDOLOS AL PROCESO EDUCATIVO EN EL NIVEL SUPERIOR”, en original, dos copias y medio magnético, para su trámite correspondiente.

De antemano un especial agradecimiento por su atención.

Cordialmente,

**FERNANDO TAMAYO TAMAYO**

Senador de la República

ACÚPIEME LA DEMOCRACIA

